

**DECRETO 451/2019, DE 9 DE ABRIL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 187/2018, DE 2 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Acuerdo de inicio
2	Informe - Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad
3	Memoria económica
4	Informe de valoración de las cargas administrativas
5	Informe de evaluación del impacto de género
6	Memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia
7	Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios
8	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
9	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
10	Informe del Gabinete Jurídico
11	Informe de la Dirección General de Presupuestos
12	Informe – Memoria Justificativa complementaria

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 10 de abril de 2019.



Fdo.: Francisco José Martínez López  
Viceconsejero de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

La Consejera

### ACUERDO DE INICIO

De conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y en virtud de lo establecido en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación de esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación,

### ACUERDA

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de elaboración del "Decreto por el que se modifica la entrada en vigor del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativa en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales".

SEGUNDO.- Que, a petición de la Secretaría General proponente de la norma y por razones de oportunidad e interés público, se aplique al procedimiento la tramitación de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En Sevilla, a 28 de marzo de 2019

Rocio Ruiz Domínguez

Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación



**INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 187/2018, DE 2 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA, Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES.**

A los efectos previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe-memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

**1. Sobre la oportunidad del proyecto:**

Con fecha 16 de octubre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. En su disposición final tercera se establece su entrada en vigor a los seis meses de su publicación en el BOJA, esto es el próximo día 16 de abril.

Los requisitos exigidos en la disposiciones adicionales y transitorias del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, establecen unos períodos de adaptación a la nueva normativa de los centros que no tuvieran, a la entrada en vigor del Decreto, las correspondientes autorizaciones administrativas definitivas de Funcionamiento y Acreditación.

Como consecuencia del cambio de escenario fruto del actual contexto presupuestario de prórroga del presupuesto anterior y próximas actuaciones preparatorias para el año 2020, se refleja un horizonte de difícil determinación en el momento actual, para la dotación de los medios necesarios personales y materiales a los distintos Centros Directivos que, a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, asumirán las competencias para su tramitación y resolución conforme a las exigencias que presenta la referida norma.

Su entrada en vigor, sin la capacidad técnica anteriormente expuesta (constitución de las Comisiones Técnicas de Valoración), podría provocar una insuficiencia en la respuesta ofrecida por parte de la Administración ante los plazos tan reducidos que establece el citado Decreto y las posibles consecuencias que generaría en los diversos sectores. Esto podría incluso, si tenemos en cuenta el régimen especial de autorización administrativa previsto en la disposición adicional segunda, dar lugar al cierre de centros actualmente en funcionamiento, por carecer de la preceptiva autorización.

Más relevancia, si cabe, presenta otra dificultad descrita en el informe, de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, denominado "Informe sobre el régimen de las comunicaciones en el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de comunicación, autorización y acreditación administrativa en el ámbito de los servicios



sociales de Andalucía, y del registro de entidades, centros y servicios sociales y su adecuación al artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

En el citado informe en su apartado III bajo el título Consideraciones, se manifiesta que:

1. El régimen de comunicación tal como se recoge en el art. 69 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, es incompatible con la exigencia de documentación alguna.

2. En el Decreto 187/2018 de 2 de octubre, se establece un sistema que no es propiamente el de una comunicación administrativa, sirva de ejemplo:

- Art. 6.3: "El órgano competente para la recepción de las comunicaciones efectuará las acciones de comprobación que procedan, y en caso de que la comunicación sea incompleta o contenga datos erróneos, requerirá a la Entidad interesada para que subsane las deficiencias observadas".

- Art. 7.2: "No obstante lo anterior, de acuerdo con el art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (...) o la no presentación de la documentación que sea, en su caso, requerida para acreditar el cumplimiento de la comunicación (...)"

- Anexos I, II y III: Se exigen bastantes datos y documentación: memoria descriptiva y planos del inmueble, información económico-financiera, medidas de seguridad y protección contra incendios, documentación que acredite el cambio de titularidad, etc.

3. En este sentido se pronuncia también diferentes informes emitidos durante el procedimiento de tramitación del Decreto 187/2018, de 2 de octubre:

- El informe N° 3/2018, de 12 de marzo de 2018, del Consejo de Defensa de la Competencia.
- El informe SSPI00019/18, de 9 de julio, del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- El informe de 26 de octubre de 2017, realizado por la Dirección General de Planificación y Evaluación.

La problemática expuesta en el referido informe jurídico resulta de especial importancia en el régimen de comunicaciones por la incertidumbre que se pone en evidencia en el momento de proceder a tratar una solicitud de un centro ante la eventualidad de que no traslade la información en los términos requeridos.

En este sentido, hay que señalar que la comunicación, de acuerdo con los artículos 8 a 12 del Decreto 187/2018 es el régimen que se ha determinado para los siguientes supuestos: comunicaciones previas de construcción; comunicación para la puesta en funcionamiento, modificaciones sustanciales, traslados y cambios de tipología; comunicación de modificaciones no sustanciales de servicios y centros; comunicación de cambio de titularidad y comunicación de cese o cierre.

Como se puede observar es un grupo importante de situaciones administrativas, con una incidencia especial en algunos sectores, en los que predomina este régimen y con un impacto notable en el número de personas afectadas pertenecientes a colectivos que se atienden con esos servicios o centros.

La disposición adicional quinta del Decreto 187/2018, establece un régimen de regularización fijando un plazo de tres meses para solicitar la autorización o comunicación a aquellos centros y servicios que careciendo de autorización de funcionamiento figuren inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales. Pues bien, la incertidumbre expresada anteriormente relativa al proceder que se exige a los centros directivos encargados de tramitar los expedientes, acerca de aceptar meramente la comunicación en los términos en los que se presente o de requerir la documentación incompleta o



aclarar algún extremo conexo a la solicitud, genera dudas considerables al señalar el informe jurídico que el régimen de comunicación es incompatible con la exigencia de documentación alguna.

La cuestión no es baladí, porque, como establece el artículo 7.2 del Decreto 187/2018, en aquellos supuestos en los que se detecte la omisión de la comunicación, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación de la documentación, que sea, en su caso, requerida para acreditar el cumplimiento de la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y comunicación al Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales para proceder a la cancelación registral de los mismos. Como se ha indicado, la imposibilidad de continuar con la actividad o el ejercicio del derecho como consecuencia de un posible cierre, tendría como una derivada indeseada la paralización de las actividades que se desarrollan en esos centros, afectando en conjunto a miles de personas.

El espacio de inseguridad jurídica que este escenario expuesto presenta hace aconsejable abrir un periodo de reflexión y aclaración que lo hace incompatible con una inmediata entrada en vigor del referido Decreto 187/2018.

Como consecuencia de toda esta problemática, con fecha 11 de marzo de 2019 se convoca por la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación a las Jefaturas de Servicio de las Direcciones Generales de Infancia, Familia y Conciliación, Personas con Discapacidad y Personas Mayores y Pensiones no Contributivas que llegando, entre otros, al acuerdo de proponer a la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación posponer la entrada en vigor del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, del 16 de abril de 2019 hasta el 16 de abril de 2020.

Por todo ello, se propone posponer la entrada en vigor del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, del 16 de abril de 2019 al 16 de abril de 2020.

## **2. Antecedentes normativos, competencia y rango:**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 61, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, incluyendo entre otros aspectos, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales. Asimismo, en el artículo 84 establece que podrá organizar y administrar todos los servicios relacionados, entre otros, con los servicios sociales, ejerciendo la tutela de las instituciones y entidades en dicha materia.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en el artículo 2.5, que el Sistema Público de Servicios Sociales constituye una red integrada de responsabilidad y control público de atención, cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial.

El artículo 1 de dicha ley señala el objeto de la misma, citando, entre otros, el de ordenación y regulación del Sistema Público de Servicios Sociales, de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en las que completen la regulación de dicho acceso. Asimismo, destaca la ordenación y regulación del papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, al establecer el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su participación en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.



En el artículo 83 del precitado texto legal, se determinan los supuestos en los que servicios y centros de servicios sociales precisan de autorización administrativa, justificando el sometimiento a dicho régimen en función de las prestaciones que desarrollan, algunas ligadas a la salud pública, así como a razones imperiosas de interés general, como son la seguridad y la protección de las personas usuarias de los servicios y centros respecto de los cuales es exigible la autorización administrativa.

También se recoge en el artículo 84 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la obligatoriedad de las entidades que pretendan concertar plazas o servicios con la Administración de Servicios Sociales de contar con la correspondiente acreditación administrativa, en los términos que reglamentariamente se determinen.

El Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, ha constituido, hasta la aprobación del Decreto, la norma básica de rango reglamentario reguladora de las autorizaciones, acreditaciones y del registro de entidades, servicios y centros de Servicios Sociales en Andalucía.

De otro lado, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en sus artículos 14 y 16, establece que las entidades, servicios y centros, concertados o no, que atiendan a personas en situación de dependencia, incluidas las que perciban una prestación económica vinculada al servicio, han de contar con la acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente. También el artículo 23 determina que las entidades o empresas prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio deben estar acreditadas para esa función. Finalmente, en el artículo 11 se dispone que compete a cada Comunidad Autónoma facilitar la debida acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.

Resulta importante destacar dos disposiciones normativas dictadas en el ámbito estatal, dirigidas a trasponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, también conocida como «Directiva de Servicios», en concreto la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, tiene por objetivo establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en la propia ley, no resulten justificadas o proporcionadas.

Dicha ley, entre los servicios que expresamente declara exceptuados de su ámbito de aplicación, recoge a los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas, provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración. Por tanto, si bien es cierto que su ámbito de aplicación a los servicios sociales resulta parcial, en sentido contrario, no es menos cierto que el resto de servicios, según su tipología y carácter, o modo de prestación, no excluidos de forma expresa, resultan incluidos en su ámbito de aplicación y, por ende, en el de la Directiva de Servicios.



Por su parte, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, regula la instrumentación del principio de necesidad y proporcionalidad, estableciendo que las autoridades han de ponderar la opción entre la comunicación, la declaración responsable o la autorización, en función del interés general a proteger.

En cuanto a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de adaptación a la Directiva 2006/123/CE, así como a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y a los principios de mejora de la regulación y garantía de la unidad de mercado, destacan el Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la trasposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios del mercado interior, el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

### **3.- Sobre la tramitación del proyecto.**

El reciente cambio de Gobierno y, por ende, de la estructura y competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ha originado que las cuestiones anteriormente reseñadas no se hayan podido abordar convenientemente hasta la toma de posesión de las personas titulares de los distintos órganos directivos, por lo que teniendo en cuenta la fecha actual y la necesidad de acometer las modificaciones necesarias con el oportuno rigor y diligencia se hace necesario proceder a la referida modificación del Decreto 187/2018 a fin ampliar su plazo de entrada en vigor.

Por ello, siendo necesario consecuentemente llevar a cabo esta modificación antes de que el referido Decreto entre en vigor, se propone tramitar el presente expediente por el procedimiento de urgencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta la premura del tiempo y que se trata de una modificación simple del Decreto 178/2018, limitada al plazo de entrada en vigor, ya diferido en su momento, ampliando el mismo, y que en el reciente procedimiento de elaboración normativa del referido Decreto se llevaron a cabo los trámites de consulta previa, trámite de audiencia a los posibles interesados e información pública y consulta al Consejo Consultivo de Andalucía, siendo este Decreto donde se encuentra la regulación sustancial de la materia objeto del mismo, se propone prescindir estos trámites en la aprobación del presente Decreto de modificación, dado que nada aportarían al contenido del mismo.

A esto debemos añadir que, si entendemos que estamos ante un Decreto que se limita a establecer una modificación que consideramos de carácter organizativo, sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen."



#### **4. Contenido:**

El contenido del borrador de Decreto, en consonancia con lo anteriormente expuesto, supone modificar la fecha de la entrada en vigor del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de entidades, centros y servicios sociales.

El citado borrador del Decreto consta de un Artículo Único en el que se regula modificar la fecha de entrada en vigor del citado Decreto de referencia.

En Sevilla, a 28 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN



Fdo.- Lourdes Ballesteros García



**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 187/2018, DE 2 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA, Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES.**

El artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la obligación de acompañar a los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias que se elaboren, entre otros documentos, de una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se modifica el decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de comunicación, autorización y acreditación administrativas en el ámbito de los servicios sociales de Andalucía, y del registro de entidades, centros y servicios sociales.

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero.

Sevilla, a 28 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Fdo.- Lourdes Ballesteros García



## **INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 187/2018, DE 2 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA, Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del cual, en los proyectos de reglamento se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se informa que:

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto establecer un nuevo plazo de entrada en vigor del Decreto 187/2018, de 2 de Octubre, que aprueba el Reglamento de comunicación, autorización y acreditación administrativa en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía y del registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. Por tanto esta norma no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas.

En Sevilla, a 28 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN



Fdo.- Lourdes Ballesteros García



## **INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 187/2018, DE 2 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA, Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES.**

### **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

#### **1.1. Denominación del proyecto:**

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de comunicación, autorización y acreditación administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de entidades, centros y servicios sociales.

#### **1.2. Contexto legislativo:**

En la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Pekín en 1996 se renueva el compromiso internacional para lograr la efectividad de la igualdad por razón de sexo, invitando a los Estados Miembros a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas y a analizar sus efectos y consecuencias en cuanto al logro de este objetivo. Como consecuencia, para dar cumplimiento al compromiso recogido en la Conferencia de Pekín, la Comisión Europea aprueba en 1996 la Comunicación denominada "Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias" (COM (96) 67 fin) que considera necesario integrar la perspectiva de género en todas las políticas, otorgándole un carácter transversal.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la necesidad de incluir un informe de evaluación del impacto por razón de género en la tramitación de los proyectos de disposiciones de carácter general fue reconocida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y posteriormente en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. En consecuencia, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que en materia de género pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.



### 1.3. Órgano directivo que promueve el proyecto, objeto del informe y órgano a quien se remite:

Como consecuencia de la aplicación de la normativa citada, esta Secretaría General emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto antes indicado pudiera causar, el cual será remitido a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería para que formule las observaciones pertinentes a las modificaciones del citado proyecto que nos ocupa, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

Con posterioridad, y antes de la aprobación del citado proyecto, este órgano directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto del proyecto resultante.

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En relación con la pertinencia de género del proyecto evaluado en este informe, el objeto del mismo consiste en establecer un nuevo plazo de entrada en vigor del Decreto de referencia, por lo que se entiende que el citado proyecto, objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **NO PERTINENTE.**

### 3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO.

La norma que nos ocupa no es susceptible de incidir de forma directa en las personas, mujeres y hombres, ya que lo que se regula es la modificación del plazo de entrada en vigor del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de comunicación, autorización y acreditación administrativas en el ámbito de los servicios sociales de Andalucía, y del registro de entidades, centros y servicios sociales.

En Sevilla, a 28 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN



Fdo.- Lourdes Ballesteros García



**MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 187/2018, DE 2 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA, Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES.**

El Artículo 139.1 de la Ley 18/2003 de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, establece la obligatoriedad de incluir en la tramitación de los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno un informe de evaluación del impacto por razón de los derechos de la infancia del contenido de dichas normas, mandato que ha sido desarrollado en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

La finalidad de este informe es garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, establece que la elaboración del informe será de obligado cumplimiento cuando la materia objeto de la regulación de los proyectos de ley y reglamentos sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

Desde este Centro Directivo se han iniciado los trámites para la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de comunicación, autorización y acreditación administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, pudiéndose afirmar que dicho Proyecto no repercute sobre los derechos de los niños y niñas, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.

En Sevilla, a 28 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN



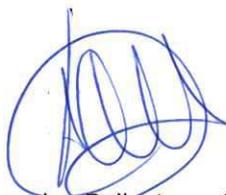
Fdo.- Lourdes Ballesteros García

**MEMORIA SOBRE EL NO ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 187/2018, DE 2 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA, Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES.**

Dado el objeto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de comunicación, autorización y acreditación administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, se considera que el mismo no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.

En Sevilla, a 28 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN



Fdo.- Lourdes Ballesteros García



**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 187/2018, DE 2 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES.**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

**1.1 Contexto Legislativo.** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

**1.2 Objeto del presente Informe.** Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Secretaría General de Servicios Sociales sobre el proyecto de *"proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de comunicación, autorización y acreditación administrativas en el ámbito de los servicios sociales de Andalucía y del Registro de entidades, centros y servicios sociales"*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



### **2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto, esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el centro emisor del Informe, en que el mismo **es no pertinente** al género, ya que podrían existir ciertas dificultades en la dotación de los medios necesarios personales y materiales a los distintos Centros Directivos, que a partir de la entrada en vigor del Decreto objeto de modificación, asumirían las competencias para su tramitación y resolución conforme a las exigencias que presenta la referida norma. Por tanto, la norma tiene un carácter marcadamente procedimental y, en consecuencia, no va a incidir en mujeres y hombres, en el acceso a los recursos y en la modificación de roles y estereotipos de género.

### **3. LENGUAJE**

Dada la no pertinencia de la norma, no procede hacer una valoración del impacto de género de la misma, no obstante es preciso indicar que la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En base a lo cual el centro directivo que suscribe ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

**Sevilla, a 1 de abril de 2019**

**LA ASESORA TÉCNICA**



**Fdo.: María Luisa Gómez Herrera**



60.009.2019

**INFORME AL PROYECTO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 187/2018, DE 2 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES.**

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

**1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,** de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Por tanto, se analiza el proyecto arriba citado en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas anteriormente referenciadas.

**2ª. Visto el texto del proyecto citado,** no se hacen observaciones al mismo.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	03/04/2019	PÁGINA 1/1
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm885GV6NE0InqQKNpA_9Vj_yMh	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME SSPI00022/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 187/2018, DE 2 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA, Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES**

***Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el prueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. Modificación del plazo inicialmente previsto para su entrada en vigor.***

Remitido por la Ilma. Sr. Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 2 de abril de 2019 tiene entrada en los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico el oficio de petición del presente informe, al que se acompaña el proyecto de Decreto en cuestión.

**SEGUNDO.** El día anterior y mediante correo electrónico, se nos remitió el expediente correspondiente al procedimiento de elaboración de dicho proyecto.

**TERCERO.** Ya el día 3 y también mediante correo electrónico, se nos completa el expediente y se nos remite un nuevo texto del proyecto de Decreto.

**CUARTO.** Este último texto, junto a documentación también correspondiente al procedimiento, tienen entrada en el día de hoy en el registro de los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** El Decreto cuyo proyecto se somete a informe tiene por objeto la modificación del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. En concreto, afectaría únicamente a la Disposición final tercera de éste, con el fin de sustituir el plazo de seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como periodo de *vacatio legis* por el de veinticuatro meses.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve8755Z1U7HuNiA3TpyMwtm2u4b	Fecha	04/04/2019	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/5	

**SEGUNDA.** Para el análisis de los títulos competenciales y del marco normativo implicados en la materia sobre la que versa el contenido de este proyecto, bastaría con remitirnos a las consideraciones desarrolladas al respecto en nuestro Informe SSPI019/2018, de 9 de julio de 2018, emitido sobre el proyecto del que derivó el Decreto 187/2018, de cuya modificación ahora se trata.

No obstante, debemos añadir que en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, no se estableció límite temporal alguno al Consejo de Gobierno para la aprobación de las disposiciones reglamentarias precisas para su desarrollo y ejecución, excepto para la aprobación del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, para el que se señaló un plazo de doce meses a contar desde su entrada en vigor, según la Disposición adicional cuarta. Así, En su Disposición final primera *“Se faculta al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de las respectivas competencias previstas en esta ley, para que dicten las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.”*, previsión que tiene que ser completada con la de la Disposición derogatoria.2, según la cual *“Hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente ley, serán de aplicación las normas actualmente vigentes dictadas en desarrollo de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en lo que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley y en tanto no sean sustituidas o derogadas.”*

Por tanto, no se encuentra en la Ley de cuyo desarrollo y ejecución se trata límite temporal alguno para la entrada en vigor de las disposiciones que tengan dicho cometido.

**TERCERA.** Para terminar de presentar el texto trasladado, diremos que se estructura en un artículo y en una disposición final, división que entendemos idónea según el contenido del que se dota al mismo.

**CUARTA.** Desde el punto de vista procedimental, hemos de hacer las siguientes observaciones:

4.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

*“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de*



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve8755Z1U7HuNiA3TpyMwtm2u4b	Fecha	04/04/2019	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	2/5	

*motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.*

Por tanto, ha de dejarse constancia del cumplimiento de tales principios de buena regulación, no sólo en la parte expositiva del proyecto normativo correspondiente, sino también mediante una memoria que lo justifique dentro del expediente. Además, en la parte expositiva, entendemos que no bastaría con una declaración en positivo acerca de la observancia de dichos principios, sino que, como se exige en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, ha de justificarse suficientemente la adecuación a los mismos, por lo que debe desarrollarse la afirmación hecha en tal sentido en el proyecto remitido.

4.2.- En cuanto a los trámites de audiencia y de información pública, entendemos que la cumplimentación de estos trámites en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto que culminó con la aprobación del Decreto 187/2018, cuya modificación ahora se pretende, no podría suplir la realización de los mismos respecto al proyecto remitido, como, por el contrario, parece desprenderse del Informe-Memoria Justificativa que se acompaña a éste.

Tampoco compartimos la calificación que en dicho documento se hace del Decreto proyectado como disposición organizativa, pues su alcance va más allá del ámbito de la organización administrativa responsable de la ejecución del Decreto a modificar, afectando también a terceros, en concreto a los operadores del sector de los servicios sociales en Andalucía.

Otra cosa sería si se planteara prescindir de dichos trámites por graves razones de interés públicos, que es una de las causas establecidas para ello en el artículo 133.4, primer párrafo de la Ley 39/2015, a cuyos efectos debería entonces motivarse en el expediente la concurrencia de las mismas en el presente caso, teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de entrada en vigor del Decreto 187/2018 – 16 de abril de 2018 – y las consecuencias que tendría la no modificación anterior de la misma.

4.3.- Por último, sobre el carácter preceptivo o no del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, entendemos que no resulta necesario recabarlo, en aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia de 9 de febrero de 2010, cuando señala que *“Es acertada la invocación que dicha representación pública hace de la doctrina de este Tribunal Supremo sobre que el alcance del concepto “ejecución” consiste en particularizar, por una parte, y en complementar, por otra, las normas de rango legal donde se contiene la regulación básica de la materia de cuyo desarrollo reglamentario se trate. Como también lo es la cita que hace de la jurisprudencia que ha declarado que puede prescindirse del dictamen del Cuerpo Consultivo cuando se trate de normas reglamentarias que se limiten a introducir modificaciones no sustanciales en la regulación anterior y no tengan un engarce*



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CVe8755Z1U7HuNiA3TpyMwtm2u4b	Fecha	04/04/2019	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	3/5	

*directo con las leyes de que deriven. Y es así mismo correcta la mención de la doctrina de este Tribunal Supremo que, en lo que se refiere a las garantías procedimentales establecidas para la elaboración de las disposiciones generales, ha insistido en la necesidad de efectuar una interpretación funcional y teleológica de dichas garantías y ha subrayado, en esta línea, que se justifican no por el puro formalismo de su realización sino por la finalidad a que responden; declarando que el dictamen no es necesario cuando, por tratarse de modificaciones no sustanciales de una materia cuya previa regulación reglamentaria ya ha sido objeto de dictamen, se cuenta ya con el criterio o ilustración del órgano consultivo”.*

Así, el Decreto 187/2018 sería únicamente modificado en el punto relativo a su fecha de entrada en vigor y en este solo aspecto no puede decirse que se trate de ejecutar la ley, dado que la Ley 9/2016, como antes veíamos, no señala límite al respecto, razón por la que concluimos que no es preceptivo solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía establecido en el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, para los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

**QUINTA.** Entrando ya en el análisis de fondo, se advierte una falta de correspondencia entre la motivación del Decreto en proyecto que se indica en la parte expositiva de éste con la desarrollada en el Informe-Memoria Justificativa que obra en el expediente trasladado. Así, en el primer apartado se alude a que *“el plazo inicialmente concedido para la entrada en vigor del mismo se presenta insuficiente para hacer efectivas las exigencias de adaptación que la norma requiere”*, aludiéndose antes a que *“las Administraciones Públicas debes ser sensibles ante las necesidades y dificultades que pueda presentar la ciudadanía, debiendo remover los obstáculos que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones adoptando para ello las medidas que se consideren oportunas”*.

Por tanto, de estas explicaciones podría deducirse que, dilatando la fecha de entrada en vigor del Decreto 187/2018, se conseguiría dar plazo suficiente a los operadores del sector para cumplir con su obligación de adaptación al nuevo régimen establecido en el mismo, liberando a los mismos de la dificultad de hacerlo a partir ya del próximo 16 de abril.

Sin embargo, nos parece que el Informe-Memoria Justificativa centra las razones de la necesidad de dar más plazo para ello, no en esa dificultad de los destinatarios inmediatos de la norma para adaptarse en plazo, sino en la que tendría la propia Administración para proceder a su cumplimiento. De este modo, se alude al *“horizonte de difícil determinación en el momento actual, para la dotación de los medios personales y materiales a los Centros Directivos que, a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, asumirán las competencias para su tramitación y resolución conforme a las exigencias que presenta la referida norma”*, y ello por cuestiones presupuestarias, reflejándose esta traba en que la falta de capacidad técnica y de constitución de las Comisiones Técnicas de Valoración previstas en el Decreto 187/2018, *“podría provocar una insuficiencia en la respuesta ofrecida por parte de la Administración ante los plazos tan reducidos que establece el citado Decreto y las posibles consecuencias que generaría en los diversos sectores”*.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CVe8755Z1U7HuNiA3TpyMwtm2u4b	Fecha	04/04/2019	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	4/5	

Junto a ello, en tal documento también se hace referencia a las dudas existentes acerca de la procedencia del régimen de comunicación diseñado en el Decreto de cuya entrada en vigor se trata, teniendo en cuenta la documentación exigida en el mismo para su presentación, todo lo cual lleva a la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación a considerar aconsejable *“abrir un periodo de reflexión y aclaración que lo hace incompatible con una inmediata entrada en vigor del referido Decreto 187/2018.”*

Por tanto, ha de asegurarse la debida coincidencia entre la parte expositiva del Decreto y el expediente al motivar el mismo.

En este sentido, además, se recomienda que se valore completar la modificación de la fecha de entrada en vigor del Decreto 187/2018 con la previsión en el propio Decreto proyectado de aquellas medidas que hagan viable el cumplimiento de aquél una vez resultara eficaz según la nueva fecha propuesta, y ello según las razones que finalmente se indiquen como causas del proyecto.

**SEXTA.** Como mejora técnica normativa, se recomiendan las siguientes:

**6.1.- Título:** Según la regla 53 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo de 22 de julio de 2005, cuando se trate de disposiciones de prórroga o de suspensión de vigencia, deberá reflejarse explícitamente esta circunstancia en el título de la disposición. Aunque, en rigor, el Decreto en proyecto no tiene este objeto, consideramos procedente aplicar este mismo criterio por analogía, pues, al fin y al cabo, modificando el plazo inicialmente fijado para la entrada en vigor del Decreto 187/2018, se estaría produciendo un efecto muy similar al de una prórroga o suspensión de eficacia, y de este modo, se facilitarí la identificación por el ciudadano de la finalidad de la modificación.

**6.2.- Artículo único:** El título del mismo debe ir en cursiva, según la regla 54 de las Directrices de técnica normativa de referencia.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado Jefe del Área de Asuntos Consultivos.)

Fdo.: Antonio Lamela Cabrera



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CVe875SZ1U7HuNiA3TpyMwtm2u4b	Fecha	04/04/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	5/5



	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	05/04/2019 10:18:32
	201999900207885

	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	05/04/2019 10:18:33
	201999901824935

Fecha: 05 de Abril de 2019

Nuestra referencia: IEF-00095/2019

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 187/2018, DE 2 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES, C

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

AV. Avenida de Hytasa 14

41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, en fecha 29 de marzo de 2019, la emisión del informe económico-financiero relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de comunicación, autorización y acreditación administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

Junto al borrador del proyecto de Decreto, la solicitud se acompaña de memoria económica, elaborada por la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Con fecha 3 de abril, este centro directivo requirió a la Consejería solicitante para que remitiera un texto actualizado, así como una memoria económica coherente con el mismo, recibándose respuesta el mismo día 3 de abril. El presente informe se redacta conforme al último texto recibido.

En objeto del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que se regula en su artículo 1 es establecer las normas, supuestos, condiciones y procedimientos de tramitación para la ordenación de las entidades, servicios y centros que intervienen en la prestación de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulando el régimen de comunicación, autorización y acreditación administrativa, así como el contenido, estructura y organización del registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.



EDUARDO LEON LAZARO		05/04/2019	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km681D5707AE0ACB492058BED5C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En su disposición final 3ª se establece su entrada en vigor, a partir de los seis meses de su publicación. Dado que el Decreto se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) con fecha 16 de octubre de 2018, su entrada en vigor sería el 16 de abril de 2019.

Según se indica en la Memoria, este plazo inicialmente concedido para la entrada en vigor del citado Decreto se presenta insuficiente para hacer efectivas las grandes exigencias de adaptación que la norma requiere. Por este motivo, resulta una medida aconsejable y proporcionada establecer un nuevo plazo para su entrada en vigor ampliándose el inicialmente previsto.

Ante ello, el objeto del proyecto de Decreto para el que se solicita informe es la modificación de la Disposición Final 3ª del Decreto 187/2018 que regula su entrada en vigor, estableciendo que la misma será a los veinticuatro meses de su publicación en el BOJA es decir, el 16 de abril de 2020.

En relación a su repercusión económico-presupuestaria, en la Memoria Económica aportada se especifica que esta modificación del Decreto no tiene incidencia económico-financiera y no implica aumento de la previsión económica del Decreto 187/2018.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos informa que la entrada en vigor de este Proyecto de Decreto no requerirá recursos adicionales a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana)  
41092 - SEVILLA

2 / 2

EDUARDO LEON LAZARO		05/04/2019	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km681D5707AE0ACB492058BED5C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVA DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019 EMITIDA TRAS EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO SSPI00022/19 SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 187/2018, DE 2 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA, Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES.**

Visto el informe SSPI00022/19 emitido por el Gabinete jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 4 de abril de 2019 se realiza la siguiente memoria en la que incorporan las consideraciones emitidas en el citado informe y que complementa la anteriormente emitida a los efectos previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**1. Sobre la oportunidad del proyecto:**

En desarrollo de lo establecido en los artículos 83.3 y 4, 84.1 y 86.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, así como por razones de interés general fundadas, entre otros aspectos, en la necesidad de adecuar la normativa existente a los nuevos enfoques determinados tras el escenario surgido con la citada Ley, ajustándose a las disposiciones estatales y autonómicas que han incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se procedió a la aprobación del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales (BOJA N.º 200, de 16 de octubre de 2018).

En concreto, el citado artículo 83.3 y 4 nos dice que "Reglamentariamente, se determinarán las condiciones de la autorización administrativa" y que "Reglamentariamente, se establecerán los supuestos, las condiciones y el procedimiento de tramitación del régimen de comunicación administrativa", el artículo 84.1 nos dice que "Las entidades que pretendan concertar plazas o servicios con la Administración de Servicios Sociales deberán contar con la correspondiente acreditación administrativa, en los términos que reglamentariamente se determinen", y, finalmente, el artículo 86.2 nos determina que "Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regulará el contenido, la estructura y organización del Registro."

En la disposición final tercera del referido Decreto 187/2018, de 2 de octubre, se establece que su entrada en vigor se producirá a los seis meses de su publicación en el BOJA, esto es el próximo día 16 de abril. Asimismo, los requisitos exigidos en la disposiciones adicionales y transitorias del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, establecen unos períodos de adaptación a la nueva normativa de los centros que no tuvieran, a la entrada en vigor del Decreto, las correspondientes autorizaciones administrativas definitivas de Funcionamiento y Acreditación.

No obstante, ante la inminente entrada en vigor del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, y para facilitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, se ha puesto de manifiesto que el plazo inicialmente concedido para su entrada en vigor se presenta insuficiente para hacer efectivas las exigencias de adaptación que la norma requiere. Asimismo, cabe constatar la problemática derivada del régimen de comunicaciones establecido en el citado Decreto, que se evidencia en el momento de proceder a tratar una solicitud de un



centro ante la eventualidad de que no traslade la información en los términos requeridos, cosa que podría crear incertidumbre, cosa que se puso de manifiesto en el informe emitido con fecha 12 de febrero de 2019 por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica. Todo esto afectaría a un grupo importante de situaciones administrativas, con una incidencia especial en algunos sectores, en los que predomina este régimen y con un impacto notable en el número de personas afectadas pertenecientes a colectivos que se atienden con esos servicios o centros.

Las Administraciones públicas deben ser sensibles ante las necesidades y dificultades que pueda presentar la ciudadanía, debiendo remover los obstáculos que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones adoptando para ello las medidas que se consideren oportunas. Por este motivo, resulta una medida aconsejable y proporcionada establecer un nuevo plazo para su entrada en vigor, ampliando el inicialmente previsto en la norma.

Es por ello, que se ha procedido por parte de esta Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación a la elaboración de un proyecto de Decreto mediante el cual se procede a la modificación del citado Decreto 187/2018, de 2 de octubre, en el sentido de ampliar el plazo de vacatio legis establecido en el mismo de 6 meses hasta 24 meses. Con esta dilatación de la entrada en vigor del referido Decreto se conseguiría dar plazo suficiente a los operadores del sector para cumplir con su obligación de adaptación al nuevo régimen establecido en el mismo, liberándoles de la dificultad de hacerlo ya a partir del próximo día 16 de abril.

Por todo ello, se propone tramitar la aprobación del presente proyecto normativo y posponer la entrada en vigor del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, del 16 de abril de 2019 hasta el 16 de octubre de 2020.

## **2. Antecedentes normativos, competencia y rango:**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 61, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, incluyendo entre otros aspectos, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales. Asimismo, en el artículo 84 establece que podrá organizar y administrar todos los servicios relacionados, entre otros, con los servicios sociales, ejerciendo la tutela de las instituciones y entidades en dicha materia.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en el artículo 2.5, que el Sistema Público de Servicios Sociales constituye una red integrada de responsabilidad y control público de atención, cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial.

El artículo 1 de dicha ley señala el objeto de la misma, citando, entre otros, el de ordenación y regulación del Sistema Público de Servicios Sociales, de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en las que completen la regulación de dicho acceso. Asimismo, destaca la ordenación y regulación del papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, al establecer el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su participación en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

En el artículo 83 del precitado texto legal, se determinan los supuestos en los que servicios y centros de servicios sociales precisan de autorización administrativa, justificando el sometimiento a dicho régimen en función de las prestaciones que desarrollan, algunas ligadas a la salud pública, así como a razones imperiosas de interés general, como son la seguridad y la protección de las personas usuarias de los servicios y centros respecto de los cuales es exigible la autorización administrativa.



También se recoge en el artículo 84 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la obligatoriedad de las entidades que pretendan concertar plazas o servicios con la Administración de Servicios Sociales de contar con la correspondiente acreditación administrativa, en los términos que reglamentariamente se determinen.

El Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, ha constituido, hasta la aprobación del Decreto, la norma básica de rango reglamentario reguladora de las autorizaciones, acreditaciones y del registro de entidades, servicios y centros de Servicios Sociales en Andalucía.

De otro lado, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en sus artículos 14 y 16, establece que las entidades, servicios y centros, concertados o no, que atiendan a personas en situación de dependencia, incluidas las que perciban una prestación económica vinculada al servicio, han de contar con la acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente. También el artículo 23 determina que las entidades o empresas prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio deben estar acreditadas para esa función. Finalmente, en el artículo 11 se dispone que compete a cada Comunidad Autónoma facilitar la debida acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.

Resulta importante destacar dos disposiciones normativas dictadas en el ámbito estatal, dirigidas a trasponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, también conocida como «Directiva de Servicios», en concreto la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, tiene por objetivo establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en la propia ley, no resulten justificadas o proporcionadas.

Dicha ley, entre los servicios que expresamente declara exceptuados de su ámbito de aplicación, recoge a los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas, provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración. Por tanto, si bien es cierto que su ámbito de aplicación a los servicios sociales resulta parcial, en sentido contrario, no es menos cierto que el resto de servicios, según su tipología y carácter, o modo de prestación, no excluidos de forma expresa, resultan incluidos en su ámbito de aplicación y, por ende, en el de la Directiva de Servicios.

Por su parte, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, regula la instrumentación del principio de necesidad y proporcionalidad, estableciendo que las autoridades han de ponderar la opción entre la comunicación, la declaración responsable o la autorización, en función del interés general a proteger.

En cuanto a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de adaptación a la Directiva 2006/123/CE, así como a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y a los principios de mejora de la regulación y garantía de la unidad de mercado, destacan el Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la trasposición en Andalucía de la Directiva



2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios del mercado interior, el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Finalmente, respecto a la competencia para la aprobación de este proyecto normativo, la referida Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece en su Disposición final primera que *"Se faculta al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de las respectivas competencias previstas en esta ley, para que dicten las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma."*

En este marco normativo, y al amparo de las competencias establecidas en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, es por lo que se ha procedido a la elaboración del presente proyecto normativo.

### **3.- Sobre la tramitación del proyecto.**

Teniendo en cuenta la premura en la necesidad de proceder a la modificación contenida en el proyecto de Decreto objeto del presente informe, se propone que en el Acuerdo de inicio suscrito por la persona titular de la Consejería se declare la urgencia en su tramitación. En función de esta urgencia y por las razones de interés público antes descritas, se propone prescindir en el procedimiento de elaboración del mismo de los trámites de consulta previa, audiencia e información pública, en aplicación lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen".

Asimismo, dada la naturaleza del contenido del presente proyecto normativo (se limita a ampliar el plazo de entrada en vigor de la norma), y al ser un mero instrumento de modificación del plazo del Decreto en el cual se recoge la regulación sustancial de esta materia, se propone prescindir igualmente de la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

Por otro lado, podemos afirmar que en la tramitación del presente Decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, se puede constatar que en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa esta justificada por una razón de interés general, pudiendo identificarse ésta con el fin último perseguido, que no es otro que el de facilitar a los ciudadanos y entidades la adaptación a la nueva normativa reguladora establecida en el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, considerando que para ello la ampliación del plazo de entrada en vigor del mismo es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



En virtud del principio de proporcionalidad, se puede afirmar que el presente Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, limitándose a establecer la ampliación del plazo de entrada en vigor del referido Decreto 187/2018, lo que no conlleva restricción de derechos alguna para los destinatarios del mismo ni les genera cargas administrativas de ningún tipo, por lo que se cumple en principio de eficiencia.

Con su publicación se garantizará el principio de seguridad jurídica, pues el presente Decreto, además de ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, ayudará a establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Finalmente, el presente Decreto no implicará un incremento de los gastos o ingresos públicos, por lo que no se verá afectado por el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y todos los documentos que formarán parte de su tramitación estarán disponibles en el portal de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### **4. Contenido:**

El contenido del borrador de Decreto, en consonancia con lo anteriormente expuesto, supone modificar la fecha de la entrada en vigor del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de entidades, centros y servicios sociales.

El citado borrador del Decreto consta de un Artículo Único en el que se modifica la fecha de entrada en vigor del citado Decreto de referencia.

En Sevilla, a 8 de abril de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Fdo.- Lourdes Ballesteros García

